



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 001210
(10 DIC. 2008)

Por medio de la cual se adopta la metodología para establecer la tarifa que se cobra por los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y se modifica el Manual de Procedimientos Jurídicos Ambientales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá

El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en las Leyes 128 de 1994, 99 de 1993, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, en su artículo 96, dispuso que las autoridades ambientales podrán cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los demás reglamentos.
2. Que para tal efecto, la norma citada establece el sistema y método de cálculo que se debe aplicar en la fijación de la tarifa para el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los grandes centros urbanos son competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.
4. Que mediante Decreto Metropolitano 011 de 1994, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá asumió las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
5. Que mediante Resolución Metropolitana N° 824 del 20 de noviembre de 2006, la Entidad adopta el "Manual de Procedimientos Jurídicos Ambientales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá", y establece en el inciso 6° del literal A los valores fijos para el cobro de los trámites ambientales.
6. Que es función del director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según el artículo 19 numeral 3° de la Ley 128 de 1994. "3. Dirigir la acción administrativa del área metropolitana, con sujeción a la ley y los acuerdos metropolitanos".
7. Que se hace necesario reglamentar las tarifas y el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, teniendo como base la Resolución que anualmente expide el Ministerio de Ambiente para fijar los gastos de administración, y el incremento anual que hace el Ministerio de Transporte para la liquidación de



0001210

sueldos y demás gastos que se puedan pagar en los contratos de consultoría de conformidad con la Resolución 747 de 1998.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adoptar la "Metodología para establecer la tarifa que se cobra por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", expedidos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá dentro del territorio de su jurisdicción, contenida en el anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Determinar como objeto de cobro todas las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y demás normatividad ambiental vigente, de competencia del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en su jurisdicción.

ARTÍCULO 3°. Modificar el "Manual de Procedimientos Jurídicos Ambientales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá" adoptado mediante Resolución 824 del 20 de noviembre de 2006, en lo relacionado con el cobro de las tarifas allí establecidas, según el inciso 6° del literal A; el cual quedará así: "El cálculo de la tarifa que se cobra por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedidos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá dentro del territorio de su jurisdicción, se realizará con base en la metodología adoptada por la Entidad, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000."

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín a los,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MESA SÁNCHEZ
Director


ADRIANA VICTORIA ALVAREZ TRUJILLO
Secretaria General


Isabel Aramburo
Javier Posada
Clara Sierra

METODOLOGÍA PARA ESTABLECER LA TARIFA QUE SE COBRA POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL.

El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 definió el sistema y método de cálculo para el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento. A continuación se analizan los aspectos más importantes de dicho sistema y método.

El artículo 96 establece en el sistema de cálculo de la tarifa, que ésta debe contener tres conceptos:

"(...)

- a) El valor total de los **honorarios de los profesionales** requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los **viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen** para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los **análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos** que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD;

para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente;

para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.

A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).

2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)

(...)."

Requieren del servicio de evaluación y seguimiento por parte de la AMVA, las siguientes:

1. Aprobación de diagnosticentros para fuentes móviles
2. Aprovechamiento forestal
3. Concesión de Aguas –Superficiales y Subterráneas
4. Licencia Ambiental
5. Permiso de caza
6. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas
7. Permiso de estudio con fines de investigación científica en biodiversidad
8. Permiso de exploración de aguas subterráneas
9. Permiso de ocupación de cauce
10. Permiso de vertimiento
11. Planes de Manejo
12. Registro de libro de operaciones de empresas forestales
13. Registro de plantaciones
14. Registro de taxidermia
15. Registro de zoológicos
16. Seguimiento a Guías ambientales
17. Demás instrumentos de manejo y control

ESTRUCTURA TARIFARIA:

La estructura tarifaria incluye los siguientes servicios:

1. Por evaluación, comprende desde la presentación de la solicitud hasta la decisión relacionada con las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
2. Por seguimiento, incluye la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, en las fases de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra y actividad.

DEFINICIONES:

Proyecto, obra o actividad: Para efectos de establecer el valor del proyecto, obra o actividad, se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1110 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Evaluación: es el proceso que realiza la autoridad ambiental para estudiar, analizar y resolver las solicitudes presentadas por los usuarios en los trámites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Seguimiento: es el proceso que realiza la autoridad ambiental para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones establecidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, otorgados por la misma, durante la construcción, operación, y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

METODOLOGÍA

COSTO TOTAL DE LA TARIFA (T):

El costo total de la tarifa (T) está compuesto por los siguientes gastos en que incurre el AMVA para prestar los servicios de evaluación y seguimiento:

$$T = (A + B + C + D)$$

Donde

- A = Gastos por sueldos y honorarios
- B = Gastos de Viaje
- C = Gastos análisis de laboratorio y otros trabajos técnicos
- D = Gastos de administración

A continuación se detalla la formulación de cada uno de los cuatro componentes del costo de las tarifas así:

GASTOS POR SUELDOS Y HONORARIOS (A):

La liquidación de los sueldos y honorarios debe efectuarse con base en la Resolución 747 del 9 de marzo de 1998, o la que le modifique, expedida por el Ministerio de Transporte, aplicando las categorías y remuneraciones que aparecen en esta resolución para todo tipo de profesional, ya sea de planta o contratista, de la siguiente forma:

$$A = R * Cd$$

Donde

- R = Remuneración profesionales
- Cd = Coeficiente dedicación profesionales

explicado así :

Remuneración profesionales: Con base en la Resolución antes mencionada, se establece la categoría 7 para el profesional del AMVA, toda vez que el sueldo establecido en esa categoría es equivalente al sueldo del profesional universitario del AMVA, y tanto la experiencia mínima profesional como la específica es similar a la mínima establecida en dicha Resolución.

Coeficiente dedicación profesionales: para determinar la dedicación de los profesionales en cada trámite, se toma como unidad de medida las horas de dedicación de estos que laboran 8 horas al día y 30 días al mes, para un total máximo de 240 horas/mes.

De acuerdo a lo anterior el Coeficiente de dedicación profesional (Cd) resulta así:

$$Cd = h / 240$$

Donde h = horas dedicadas al trámite

El total de obras dedicadas al trámite se calcula así:

$$h = h1 + h2 + h3 + h4$$

Donde
 h1 = Elaboración auto de inicio
 h2 = Realización de la visita
 h3 = Elaboración informe técnico (Incluye análisis de información técnica)
 h4 = Elaboración acto administrativo que decide el trámite (Resolución)

Trámites		Auto de inicio	Visita	Informe	Resolución
Aprobación de diagnosticentros para fuentes móviles	Evaluación	2	2	4	3
	Seguimiento	0	2	2	0
Aprovechamiento Forestal	Evaluación	2	2	4	3
	Seguimiento	0	2	2	0
Concesión de aguas	Evaluación	2	2	4	3
	Seguimiento	0	2	2	0
Guías Ambientales	Evaluación	0	0	3	0
	Seguimiento	0	0	2	0

Trámites		Auto de inicio	Visita	Informe	Resolución
Licencias Ambientales	Evaluación	2 Nota: la actividad minera no lleva auto de inicio	4	36	8
	Seguimiento	0	4	8	0
Permisos de caza	Evaluación	2	3	3	2
	Seguimiento	0	2	2	0
Permiso emisiones atmosféricas fuentes fijas	Evaluación	2	2	4	3
	Seguimiento	0	2	4	0
Permiso de estudio	Evaluación	2	2	4	4
	Seguimiento	0	2	2	0
Permiso de exploración de aguas subterráneas	Evaluación	2	2	4	3
	Seguimiento	0	2	2	0
Permiso de ocupación de cauce	Evaluación	2	2	6	3
	Seguimiento	0	2	4	0
Permiso de vertimiento	Evaluación	2	2	6	3
	Seguimiento	0	2	4	0
Planes de manejo ambiental	Evaluación	0	4	20	6
	Seguimiento	0	4	8	0
Registro de libro de operaciones de empresas forestales	Evaluación	2	4	8	3
	Seguimiento	0	2	4	0
Registro de plantaciones	Evaluación	2	2	4	2
	Seguimiento	0	2	4	0

16

Trámites		Auto de inicio	Visita	Informe	Resolución
Registro de taxidermistas	Evaluación	2	2	4	2
	Seguimiento	0	2	4	0
Registro de zoológicos	Evaluación	2	4	16	2
	Seguimiento	0	2	8	0

Determinada la Remuneración (R) y el Coeficiente de Dedicación (Cd) se pueden determinar los gastos por sueldos y honorarios de profesionales (A), así:

$$A = R * Cd$$

Dado que pueden ser varios los profesionales, la expresión para la (A) total es la siguiente:

$$A = \sum (R_i * Cd_i)$$

Que quiere decir que el total de los gastos por sueldos y honorarios será igual a la sumatoria de la remuneración dedicada al servicio de evaluación o seguimiento de los diferentes profesionales que participan en el trámite.

GASTOS DE VIAJE (B):

$$B = B1 + B2$$

Donde B1 = Gastos de transporte
 B2 = Gastos de viáticos

De conformidad con la Resolución Metropolitana 336 del 11 de mayo de 2007, se fijó la escala de viáticos para empleados públicos del AMVA que deban cumplir comisión de servicios por fuera del perímetro del Área Metropolitana, por lo tanto, al interior, los gastos de viáticos se establecen en cero (\$0.00) pesos.

Entonces, B = B1

Gastos de transporte (B1):

El transporte público, se liquida por la sumatoria de los pasajes ida y vuelta de todo el equipo de trabajo

La formulación para los gastos de transporte aplicada en la herramienta o aplicativo será así:

Handwritten signature

$$B1 = \text{Pas} * \text{Per}$$

Donde Pas = Valor pasaje (ida y vuelta)
Per = Número de personas

El valor del pasaje es el establecido en el Decreto Metropolitano 015 del 18 de diciembre de 2007 para el sistema Metro, correspondiente al promedio de las tarifas del tiquete integrado.

Esta tarifa se aplicará hasta tanto el AMVA como Autoridad de Transporte Metropolitano, establezca la Tarifa del Sistema Integrado de Transporte.

Si el usuario suministra el transporte, este costo no será liquidado. Se tendrá como costo cero.

GASTOS ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS TRABAJOS TÉCNICOS (C):

Si el análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos son suministrados por el AMVA se cobrarán de acuerdo a las tarifas establecidas para estos servicios.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (D):

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000: "a la sumatoria de estos tres costos A; B, y C se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por gastos de administración". Se aplica entonces la Resolución 056 de 2008, o la que la modifique, la cual estableció el 25% por concepto de gastos de administración.

Por lo tanto, $D = (A + B + C) * Fga$

Donde Fga = factor gastos de administración.

El valor de los gastos de administración así liquidados, suma a los otros tres componentes del costo para, así, finalmente encontrar el **costo total de la tarifa**

$$T = A + B + C + D.$$

Una vez calculado el costo total, se procederá a determinar el tope de la tarifa para, posteriormente, cobrar el menor valor de las dos cifras.

DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE LAS TARIFAS (To):

La norma estableció que las tarifas tuviesen un tope, para cuya determinación se toma como referente y base de cálculo el valor de los proyectos respectivos, de acuerdo a los siguientes rangos:

4/6

Rango proyectos en SMMLV	Rango proyectos en Pesos	Tarifa máxima % Tma
Hasta 2115	Hasta 976.072.500**	0.6
Mayor de 2115 y hasta 8.458	Entre 976.072.500 y 3.903.367.000	0.5
Mayor de 8.458	Mayor de 3.903.367.000	0.4

** Los valores son obtenidos a partir de la multiplicación del valor del rango por el SMMLV. Para el año 2008, el SMMLV se establece en 461.500 pesos.

El tope resultará de aplicarle el porcentaje al valor del proyecto, dependiendo del rango en que se ubique el valor del proyecto respectivo. La formulación es como sigue:

$$To = VP * Tma$$

Donde To = Tope de la tarifa
VP = Valor proyecto
Tma = Tarifa máxima %

El valor del proyecto será determinado por el usuario y deberá obedecer a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1110 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Cuando el valor del proyecto estimado por el usuario no corresponda a los costos que establece el artículo en mención, el AMVA determinará el valor del proyecto con base a un proyecto similar o le exigirá al usuario aportar la información que sea requerida para realizar un cálculo aproximado.

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA A COBRAR AL USUARIO:

La tarifa que se le cobra al usuario será el menor valor entre el total de costos (T) y el tope (To), así:

Si $T > To$ la tarifa que se le cobra al usuario es el tope (To).
Si $T < To$ la tarifa que se le cobra al usuario es el total de los costos (T).

Si el usuario desiste del trámite deberá cancelar el valor de los costos hasta que el AMVA acepte el desistimiento.

NOTA: La tarifa por cobro de servicios de evaluación y seguimientos de trámites ambientales, no contempla el valor de las publicaciones establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, valor que deberá ser pagado por el usuario de conformidad con el artículo 16 del Código Contencioso Administrativo.